



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

**CAPÍTULO UNO
Antecedentes y Marco Conceptual**

**La paridad de género como derecho humano y principio constitucional en
materia electoral**

La paridad de género como derecho humano es vista así en los instrumentos internacionales que sirven de referencia para su tutela¹, al momento de la presente disertación se encontraban disponibles para consultar de manera enunciativa, no limitativa a éstos: 7 Tratados internacionales vertidas en declaraciones de Convenciones y Pactos. (Ver punto 16 de la parte de Considerando del Acuerdo de la Comisión Temporal de Género).

La paridad de género como principio es reconocido constitucionalmente en el artículo 41 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

... (sic) ...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...(sic) (Unión, 2014, pág. 46)

Integran el andamiaje legal para su observación en la protección del derecho del voto pasivo de las ciudadanas para el acceso al Poder Público en el ámbito federal:

¹Cfr. La previsión de la paridad en su dimensión horizontal por cuanto a las candidaturas de las presidencias municipales de los ayuntamiento del Estado, tiene sustento constitucional, convencional y jurisprudencial...(sic)... la implementación del principio de género horizontal en la postulación de las candidaturas a las presidencias municipales de la entidad tiene base en la Constitución Federal y en diversos instrumentos convencionales que incentivan la participación real y efectiva de las mujeres en todos los órganos representativos del gobierno del país. (Oropeza, 2016) y la introducción de la definición de paridad vertical y horizontal en el Juicio de Revisión Constitucional 46/2015 de fecha 3 de marzo de 2015. (Daza, 2015)





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

Cinco artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 2 artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 artículos de la Ley General de Partidos Políticos, además de las expresadas en el Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

Aunado a lo anterior, para esta misma temporalidad, se contaba con 10 Criterios relativos a la paridad de género por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3 Tesis y 7 Jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como 18 criterios orientadores provenientes de las Salas Regionales que ilustran experiencias en varias entidades federativas como Zacatecas, Querétaro, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, el propio Tabasco, por citar algunos, desde el año 2014 a la fecha.

Por consiguiente y como ha quedado demostrado en diversos organismos públicos locales las autoridades administrativas electorales deben ser garantes de la paridad de género para el acceso del poder público de las mujeres

Este principio debe ser observado por la autoridad electoral respectiva, en este caso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como sus órganos operativos temporales tal es el caso de los Consejos Electorales Distritales; dicha obligatoriedad queda impuesta a todo órgano del estado mexicano en el artículo primero constitucional, en lo relativo a los derechos humanos que permiten la implementación de acciones afirmativas³ para dar certeza jurídica a los candidato(a)s de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes que participarán en las contiendas electorales.

² Cabe destacar en este apartado el artículo cuarto constitucional de la Federación, en el que establece la igualdad ante la ley entre el varón y la mujer. (Unión, 2014, pág. 9)

³ Las acciones afirmativas constituyen medidas especiales y temporales adoptadas para generar la igualdad y que no se consideren discriminatorias siempre y cuando sean razonables, proporcionales y objetivas. Las acciones afirmativas a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. (Vianello, 2015)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

...(sic) ... Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...(sic)... (Unión, 2014, pág. 3)

En concordancia con lo anterior el texto constitucional de Tabasco lo define como un Estado Social y Democrático en Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. (Tabasco, 2014, pág. 5 y 6)

Al igual que en el ámbito federal, en el local existen, como ya se precisó anteriormente en la temporalidad de la redacción de éste, 4 artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; mismos que son citados en el Acuerdo Jurídico de la Comisión Temporal de Género y en los propios Lineamientos, a como sucedió también con las fuentes del Derecho mencionadas en el punto anterior.

La regulación⁴ desde el punto de vista de la dimensión para la medición de la Calidad de la Democracia es la existencia de diversas fuentes del Derecho para garantizar la protección de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos⁵. En ese concepto, ¿hay suficiente regulación en la materia? La respuesta es en sentido afirmativo.

Toda vez que, en los modelos de Regulación Directa, se estima suficiente el entramado legal existente que fundamente la equidad⁶ y paridad de género⁷; y en los estatutos de los partidos políticos se percibe la adopción del principio de

⁴ Cfr. Propuesta de Vladimir Sosa Rivas y Cintia Smith Pusseto presentado en su ensayo "Análisis comparado sobre la regulación de campañas negativas. Sistemas Regulados y Autorregulados" en el año 2011. Empleado por analogía al presente trabajo.

⁵ Cfr. Estado de Derecho. Definición de Mónica Duhem. Los sistemas legales difunden los derechos políticos y los procedimientos democráticos. Un desarrollado estado de derecho contribuye a la difusión de valores liberales y democráticos.

⁶ Cfr. Reformas al marco jurídico en materia de equidad de género: «Empoderamiento, Reconocimiento de Derechos e inclusión en la vida política de la Mujer Tabasqueña. Conferencia sustentada por la Maestra Elidé Moreno Cáliz en el Congreso del Estado de Tabasco el 7 de marzo de 2014.

⁷ Cfr. Reunión de trabajo número 6. Lineamientos Paridad de Género en Municipios. Comisión Temporal de Paridad de Género del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



CONSEJO ESTATAL

paridad, tal hecho constituye el agotamiento de un modelo de autorregulación⁸. Es decir, hacia el interior, los partidos políticos tienen presente la observación de este principio en sus estatutos⁹ en los que se reglamenta la inclusión de grupos vulnerables, tal es el caso de las mujeres.

Entonces, el diseño de un mecanismo administrativo como un modelo corregulado¹⁰ como en el que se pretende efectuar en la Comisión Temporal de Género para prevenir la subrepresentación de la mujer en los procesos electoral venideros ¿es facultad de esta autoridad electoral?

El razonamiento del juzgador sobre los alcances de la autoridad administrativa electoral, lo expone claramente en el discernimiento de las facultades explícitas e implícitas¹¹ de la misma, ... (sic)... las facultades implícitas no son autónomas, sino que dependen de una facultad principal, a la que están subordinadas y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita. En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto. En esta medida, la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas... (sic)... (Malassis, 2013), tal es el caso de velar por los principios rectores y de la obligación que tienen los partidos de cumplir con las normas, escritas o no, como corresponsables en la organización del proceso electoral.

⁸ Idem. Cita 3.

⁹ Cfr. Relatoría de Paridad de Género en los Estatutos de los Partidos Políticos. Comisión Temporal de Paridad de Género. Reunión de Trabajo número 6.

¹⁰ Cfr. Corregulación. La legislación electoral incluye ciertos lineamientos, dejando la carga de la responsabilidad sobre los actores políticos. La legislación electoral incluye ciertos lineamientos, dejando la carga de la responsabilidad sobre los actores políticos en Vladimir Sosa Rivas y Cintia Smith Pusseto presentado en su ensayo "Análisis comparado sobre la regulación de campañas negativas. Sistemas Regulados y Autorregulados" en el año 2011.

¹¹ Cfr. Tesis XVII/2007 FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBER ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. 21 de septiembre de 2007.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

En experiencias anteriores con relación al tema en discusión¹², se ha explicado los alcances que tienen una autoridad administrativa y el órgano jurisdiccional; este último, es el único facultado por las normas jurídicas para el ejercicio de la interpretación y control constitucional y convencional de las normas en materia electoral.

El criterio orientador proveniente de la resolución de fecha 24 de febrero de 2016, recaída en el expediente TET-AP-13/2016-I y sus acumulados¹³ pues a través de los razonamientos del órgano jurisdiccional local se estableció la ponderación del principio de paridad sobre los principios de legalidad, así como de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos; al realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad y de legalidad así como la interpretación de la ley y al amparo de los tratados internacionales, al mandar la inobservancia del artículo 185 numeral 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y favorecer la sustitución de una fórmula femenina por una masculina en la planilla de regidores registrada por el principio de mayoría relativa en candidatura común entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, haciendo valer a la paridad vertical y específicamente en la alternancia de géneros.

¹² Cfr. Voto concurrente en el Acuerdo CE/2015/029 que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a diputados locales, y presidentes municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; de fecha 19 de abril de 2015. Disponible en la dirección electrónica: [http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20150419_0300_000029_\(002043_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20150419_0300_000029_(002043_1).pdf) Consultado el 25 de febrero de 2016 y Voto Concurrente en el Acuerdo CE/2015/2051 que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el cual realiza la asignación de diputados electos por el principio de mayoría relativa con base en los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción plurinominal; de fecha 15 de junio de 2015. Disponible en la dirección electrónica: [http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20150618_0300_000051_\(002455_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20150618_0300_000051_(002455_1).pdf) Consultado el 25 de febrero de 2016.

¹³ Cfr. Expediente TET-AP-13/2016-I y sus acumulados en el apartado llamado Marco Convencional páginas 15 y de las 22 a la 26, de fecha 24 de febrero de 2016.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

Otros criterios orientadores sobre la ponderación de principios constitucionales son referidos en el caso Querétaro¹⁴, (Arredondo, 2015) donde el juzgador analiza temas como certeza contra paridad de género y autoorganización de los partidos políticos contra paridad de género.

En el primero de los casos, el juzgador advierte que el principio de certeza se salvaguarda cuando el acuerdo (de la autoridad administrativa electoral) que fijó las reglas correspondientes para la postulación de candidaturas es conforme a Derecho desde una perspectiva sustantiva¹⁵.

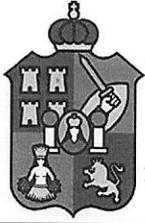
En el segundo de ellos, menciona que la libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos es susceptible de delimitación legal, y al tratarse de otro principio de rango constitucional como lo es la paridad de género, ... (sic).... "el derecho de autoorganización sería con base al principio de paridad" ... (sic). (Arredondo, 2015)

Para la emisión de lineamientos como los que pretende la Comisión Temporal de Género debe justificarse la medida afirmativa¹⁶ y haber una metodología en la

¹⁴ Cfr. Confirmación del resolutivo de la Sala Regional Monterrey SM-JDC/287/2015 y sus acumulados en el resolutivo de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación SUP-REC-81/2015 de fecha 29 de abril de 2015. (Daza, Juicio de Revisión Constitucional, 2015)

¹⁵ Cfr. Igualdad sustantiva. No solamente están prohibidos los actos directa o indirectamente discriminatorios en contra de las mujeres, sino que es necesario además tomar medidas positivas adecuadas, incluyendo de carácter legislativo, para garantizarles el ejercicio y goce (a las mujeres) de los derechos humanos en condiciones de igualdad con los hombres. Por ende, si la paridad de género es una medida que privilegia la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para el desempeño de un cargo de elección popular, que se consolida bajo el auspicio del principio universal de la no discriminación por razón de género, entonces, constituye una obligación para el Estado mexicano y sus autoridades, darle un efecto útil a dicho principio, implementado en la Constitución Federal y en la legislación electoral y focalizarlo a que sea una realidad en el registro de candidaturas a las presidencias municipales en el Estado (de Zacatecas). (Oropeza, 2016) y Jurisprudencia 43/2014 ("ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.", 2014)

¹⁶ Cfr. La Sala Regional añadió que en relación a las acciones afirmativas la Sala Superior de este Tribunal en la sentencia del expediente SUP-JDC-1080/2013 describió cuáles eran sus elementos fundamentales, entre ellos, que tienen como objetivos: 1. Compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado mediante la remoción de los obstáculos que históricamente impedían su desarrollo, abriendo así nuevas oportunidades y facilitando el ejercicio de sus derechos. 2. La realización de una determinada función social en el contexto social específico en el cual se implementen y las necesidades particulares de la sociedad serán determinantes para ello, pues a través de acciones positivas se pueden buscar fines tan diversos como: integrar a un grupo humano en el sector productivo de la economía, incrementar la diversidad racial o religiosa en los campos educativos o laborales,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

postulación de candidatas(os). Lo primero se observará en la segunda parte de este texto. En cuanto a la implementación y aplicación de una metodología, ésta ya se encuentra validada en varios criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el caso en concreto nos referimos a implementación y aplicación de la metodología adoptada y validada¹⁷ por la Sala Superior en el expediente SUR-RAP-134/2015 para la determinación de la distribución distrital con relación a la votación obtenida de los partidos¹⁸ en la que según las cifras obtenidas prevaleció la subrepresentación de las mujeres, al haber una proporcionalidad promedio de 4 nominaciones a 1 a favor del género masculino; así como la asignación de candidaturas a mujeres en distritos de perdedores dependiendo de la fuerza política de cada partido en esas demarcaciones.

combatir la desigualdad social y económica entre los sectores de la población, beneficiar una región cuyo crecimiento económico ha sido muy escaso, fomentar la igualdad de género, etc. 3. Alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrada entre los grupos humanos, que implica que la categoría de compensación a grupos históricamente discriminados se sustituye por la de compensación a grupos históricamente sub-representados, como ocurre con las acciones afirmativas a favor de las mujeres, y de manera más específica el de las cuotas electorales en su favor que buscan que los grupos humanos se encuentren en una situación de mayor equidad en la toma de las decisiones que afectan a todos. (Daza, 2015)

¹⁷ Cfr. Acuerdo General del INE identificado como INCE/CG162/2015. La metodología en su aplicación posterior a su validación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De fecha 4 de abril de 2015.

¹⁸ Cfr. Análisis de porcentaje de votación total emitida de los partidos políticos obtenido en el proceso electoral extraordinario 2015-2016 conforme a la metodología SUP-RAP-134/2015.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CAPÍTULO DOS: Marco contextual

La mujer tabasqueña como grupo vulnerable ante el acceso al poder público: 90 años de rezago histórico.

El diagnóstico nacional y en particular del Estado de Tabasco (por formar parte de la muestra) lo encontramos en el Informe País INE (2014) mismo que sobre la dimensión vida política en su indicador equidad de género en la Vida política establece textualmente que: *“La libertad y la participación política de las mujeres permanentemente han enfrentado obstáculos en los regímenes sociales y económicos prevalecientes en todo el mundo, y en las estructuras políticas existentes. En 2003 la representación femenina apenas alcanzaba cifras de 15% a nivel global. Si bien este porcentaje se ha incrementado en años recientes, los mínimos avances logrados internacionalmente significan que el ideal de la paridad entre ambos sexos se mantiene alejado. En el caso mexicano en 2009, de un total de 500 legisladores sólo 131 eran mujeres, lo que equivale a 26% de representación femenina en la Cámara de Diputados. Esta cifra es aún menor en la Cámara de Senadores, donde la representación femenina apenas alcanza 23 por ciento.*

Datos más recientes de la elección de 2012 muestran que esta situación no cambió de forma significativa. El porcentaje de diputadas electas en el Congreso fue de 26.2%, mientras que en la Cámara de Senadores alcanzó sólo 22.7%. El número de candidatas se quedó en 31.4% para el Senado y 30.6% para el Congreso.

Llama la atención que aun cuando las mujeres tienen poca presencia en puestos de representación, participan más que los hombres en el ámbito electoral. De acuerdo con datos del propio IFE Estudio censal de participación ciudadana en las elecciones federales de 2012, la tasa de participación de las mujeres en la reciente





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

elección de 2012 fue de 66.08%; ocho puntos porcentuales por encima de la de los hombres, que ascendió a 57.77%. Esta tendencia se mantiene desde 1994 y es congruente con lo que sucede en otras democracias occidentales como Estados Unidos.”

El problema de la subrepresentación política femenina y el rezago histórico por discriminación de género lejos de alejar a las mujeres de la participación ciudadana incentivó los esfuerzos de este grupo vulnerable, ya que a pesar de lo anterior y por una tradición de construcción del tejido social, ellas se han ocupado de seguir depositando su confianza en las instituciones, razón por la cual, consideramos necesario tomar las medidas aquí propuestas en respuesta, como una forma de compensar y remediar la desigualdad social de las mujeres como grupo históricamente subrepresentado y así cerrar la brecha de género existente y alcanzar la paridad efectiva. Retomando el documento del Informe País antes mencionado tenemos que:

“También es muy interesante que a pesar de que las mujeres tienen una clara desventaja en la representación por género, éstas votan más que los hombres. Es fundamental continuar con las políticas afirmativas para lograr una representación más equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular y de mandos medios y superiores de la administración pública.” INE (2014).

El Estado de Tabasco forma parte de los que registraron casos de violencia política en el proceso ordinario 2014-2015 tal y como establece la FEPADE (2016):

*“De acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (fepade) durante el proceso electoral de 2014-2015 en México, en las entidades de Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y **Tabasco** se presentaron casos de violencia política de género contra personas que fungieron como precandidatas, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores, así como a familiares de las candidatas.”*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

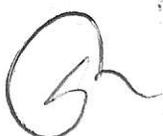
Lo anterior se relaciona directamente con la pertinencia de elaborar los lineamientos para garantizar el avance de las mujeres, pero dentro del marco del respeto.

En Tabasco, las acciones afirmativas a favor de la observancia del principio de la paridad de género en el registro de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral ordinario 2014-2015, contribuyó a combatir el rezago en que se mantuvo a las tabasqueñas¹⁹ para acceder al ejercicio del Poder Público en la entidad, y en el proceso electoral extraordinario del municipio de Centro, prevaleció este criterio al adoptarse el Acuerdo INE/CG927/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

Luego de 90 años del voto femenino en Tabasco, de un 5.88 por ciento que representaba la participación de la mujer en el Poder Público, en específico, en la administración de los Ayuntamientos de Centro, Centla, Emiliano Zapata, Teapa y Tacotalpa durante 1925 a 2015; a partir del primero de enero de 2016, el 23.5 por ciento de los Cabildos en la entidad, son encabezados por mujeres. Actualmente, cuatro alcaldesas: en Centla, Emiliano Zapata, Jalapa y Jonuta, conducen las políticas públicas de esas demarcaciones.

Cabe precisar que, antes del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el marco del 90 aniversario del voto femenino en Tabasco; se dio a conocer que sólo 6 mujeres asumieron la responsabilidad de administrar sus municipios, en contra de aproximadamente 504 varones que, durante ese tiempo, desempeñaron la función,

¹⁹ Cfr. Acuerdo del Consejo Estatal del IEPC identificado como CE/2014/025 de fecha 26 de noviembre de 2014. 1. Del público objetivo. Público no. 1: mujeres entre 25 y 44 años. El mayor número de votantes, con base en la lista nominal que despliega el INE en su página de internet con corte al 11 de julio de 2014, lo constituyen las mujeres entre los 25 y 44 años de edad. (electoral, 2014), féminas que tienen en promedio casi concluida la educación secundaria, viven en una casa de material con los servicios básicos y con acceso a las tecnologías de la comunicación e información; alrededor del 75 por ciento de los tabasqueños cuentan con teléfono móvil y acceso a internet. con base en los datos poblacionales, casi una cuarta parte de esta población son jefas de familia –por ser madres solteras o divorciadas-, tienen de dos a tres hijos, a quienes mantienen con ingresos provenientes de ocupaciones de la economía informal, toda vez que, los tabasqueños acceden al servicio médico en las instituciones públicas; al no ser derechohabientes. Disponible en: [http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20141126_0or0300_000025_\(001599_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20141126_0or0300_000025_(001599_1).pdf) consultado el 31 de agosto de 2016





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

es decir, la brecha entre el acceso al ejercicio del Poder Público fue amplia durante ese periodo. En promedio cada quince años, una mujer estaba en la posibilidad de acceder al ejercicio del Poder Público.

Aunque lo anteriormente descrito es un avance significativo en contra del rezago que viven las mujeres para poder acceder a cargos de elección popular; se requiere de la adopción de acciones afirmativas²⁰ para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, toda vez que la paridad como un elemento cuantitativo que garantice el acceso al ejercicio del poder público a las mujeres en Tabasco, falta por concretarse.

Finalmente, la acción afirmativa que se propone es oportuna (Juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano y Revisión Constitucional, 2015), toda vez que hay suficiente tiempo hacer efectivo el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e, de la Ley Electoral, relativo al 3% del financiamiento público para la capacitación del liderazgo político de las mujeres.

CAPÍTULO TRES Marco teórico

La realidad social solo puede ser transformada por medio del análisis racional de las teorías y/o generalizaciones empíricas que proponen sus metodologías y técnicas para el abordaje de la misma como objeto de estudio.

En Tabasco, 90 años de rezago en acceso al Poder Público de las mujeres puede ser abordado por la contraposición de las visiones como el Positivismo y el Naturalismo en el área del conocimiento del Derecho; a fin de abordar a la Paridad de Género como objeto de estudio.

²⁰ Acciones informativas. Mecanismos de protección y aplicación de los derechos humanos. Trato privilegiado a ciertos grupos de población (Nohlen, 2006)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

En tanto, que la perspectiva Positivista esgrime que el acto de justicia debe provenir de la ley escrita como fuente del Derecho; el naturalismo centra su ámbito de acción en la persona y en el contexto en que se desenvuelve como factores complementarios al ordenamiento impreso.

Esta motivación da prioridad a la corriente identificada como Naturalismo bajo la cual se ampara el Garantismo de autores como Luigi Ferrajoli (Turín) y Gregorio Peces-Barba Martínez (España) y la Calidad de la Democracia como pauta impulsada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular, en el planteamiento de la investigadora Mónica Duhem y las dimensiones para la medición de ésta, tales son los casos de Estado de Derecho e Igualdad.

El garantismo

Investigadores como Rodolfo Moreno Cruz (Cruz, 2012), Rafael Enrique Aguilera Portales²¹ y Armando Alfonso Jiménez describen con puntualidad lo que es la visión de Ferrajoli del Garantismo expresado en su libro *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, en la que la causa primera es la buscar la protección de los grupos vulnerables y como la autoridad responsable tiene la obligación de examinar los contextos para tomar la decisión plausible a favor de las minorías o los débiles ante el Estado.

El garantismo, como técnica de limitación y de disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decidir, puede muy bien ser considerado el rasgo más característico (no formal, sino) estructural y sustancial de la democracia: las garantías tanto liberales como sociales, expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del Estado, los intereses de los débiles respecto a los fuertes, la tutela de las minorías marginadas o discrepantes respecto a las mayorías integradas... (Jiménez, 2013)

²¹ Cfr. Los Derechos Fundamentales en la Filosofía Jurídica de Luigi Ferrajoli. Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio López Sánchez. Disponible en <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf> Consultado el 31 de agosto de 2016.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

La evolución hacia un paradigma neoconstitucionalista a la que hacen referencia Portales y López, se reflejó en la elevación a grado constitucional de los Derechos Humanos en el año 2010 en México, materializó esa visión del Garantismo.

Calidad de la democracia

La Democracia como Derecho Humano Universal se estipula como la voluntad del pueblo como la fuente de la autoridad del Poder Público, como se percibe en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. (www.cinu.onu.mx, 1948)

A partir del mismo, la tendencia a establecer gobiernos democráticos prosiguió mediante la promoción de acuerdos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Resolución 2200 A (XXI) de la ONU del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 25, inciso b), aunque la entrada en vigor se demoró 10 años, hasta el 23 de marzo de 1976 (A/RES/2200 A (XXI), 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículo 23, inciso b) pronunciamiento que se hizo el 22 de noviembre de 1969 conocido también como el Pacto de San José (Costa Rica). (Americanos, 1969)

De tal manera que la Democracia es la adopción de un sistema de gobierno para el ejercicio del Poder Público sostenido por la Nación; cuya acción está delimitada por el conjunto de leyes e instituciones (Estado), que deben responder a las declaraciones de derechos humanos universales vigentes.

La Calidad de la Democracia es una generalización empírica²² que tiene sus antecedentes en el año 2004 y se consolida en el 2008 al celebrarse en México el

²² Generalizaciones empíricas. Propositiones que han sido comprobadas en la mayor parte de las investigaciones, (Roberto Hernández Sampieri, 2006); caso de los estudios que congregan a los académicos en torno a las convenciones de la Calidad de la Democracia y Construcción de la Ciudadanía en América Latina, desde de los años 2003 a la fecha.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

Seminario Internacional “Democracia, Estado y Ciudadanía”; patrocinado por diversos organismos académicos como el CIDE²³, el Colegio de México²⁴ y la propia ONU, a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

El planteamiento sobre la Calidad de la Democracia analizó sobre la relación entre: estado, democracia, ciudadanía y economía. El ejercicio hecho por especialistas en la materia establece que es insuficiente con sólo tener Estados democráticos, ahora la perspectiva es, estudiar qué tipo de democracia existe, y a partir de ello, cómo mejorarla.

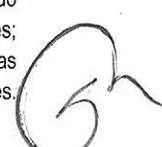
En la actualidad, uno de los obstáculos fundamentales para el afianzamiento de la democracia, sobre todo en México, es la debilidad del Estado de Derecho y en particular la carencia de una cultura de la legalidad. A este respecto, es necesario analizar por qué no funciona el sistema legal y considerar que la falta de un sistema jurídico funcional no está relacionada, necesariamente, con insuficiencias en el aparato coercitivo, sino con la carencia de una cultura de la legalidad. Por ello, un reto fundamental es analizar cómo desarrollar esa cultura. (PNUD, 2008)

Una valoración de la Calidad de la Democracia estriba en el Grado de la Decisión Electoral, cuando los resultados de la elección a los cargos públicos provienen de un voto informado, libre y respetuoso de los derechos civiles y políticos.

La calidad de la democracia depende directamente en la medida en que los ciudadanos alcancen el mayor y más igualitario nivel de información posible, lo que Dahl (1998:97) denomina *enlightened understanding* (comprensión ilustrada). Si la igualdad política formal (cada persona un voto) es un requisito mínimo de la democracia, la igualdad política sustantiva, uno de cuyos componentes principales es la distribución de recursos cognitivos

²³ El CIDE es un centro de investigación y educación superior especializado en ciencias sociales, orientado por estándares internacionales de calidad y financiado con recursos públicos. El objetivo central del CIDE es contribuir al desarrollo del país a través de la generación de conocimiento riguroso y relevante, así como de la formación de una nueva generación de líderes capaces de desempeñarse con creatividad y responsabilidad en un mundo abierto y competitivo. <http://www.cide.edu/presentacion.htm> Consultado el 12 de octubre de 2012.

²⁴ El Colegio de México es una institución pública, de carácter universitario, dedicada a la investigación y a la enseñanza superior, fundada el 8 de octubre de 1940 por el Gobierno Federal, el Banco de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Fondo de Cultura Económica, con los fines de organizar y realizar investigaciones en algunos campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes. http://www.colmex.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=44&Itemid=86 Consultado el 19 de septiembre de 2013.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

entre la población, es un indicador de la calidad de la democracia dada su vinculación directa con uno de sus elementos cruciales: la medida en que el electorado pueda tomar decisiones políticas informadas (Dahl, 1998:97). La inclusión de esta dimensión, y del nivel de información como uno de sus elementos, incorpora dentro de nuestro análisis un aspecto de la igualdad política que va más allá de los requisitos procesales mínimos, y que se constituye entonces en un factor del nivel de la calidad de la democracia. Mientras más igualitaria y más abundante sea la distribución de recursos cognitivos tales como educación e información, más probable será que las decisiones políticas de los ciudadanos estén acordes con sus intereses, también será más probable que los ciudadanos estén en capacidad de tomar esas condiciones conociendo sus consecuencias potenciales; de modo que estos recursos son determinantes para que los ciudadanos pueda tomar una decisión política informada, y por lo tanto también para la calidad de la democracia. (Molina, 2007)

En la medida en que el electorado pueda tomar decisiones informadas mediante un mayor y más igualitario nivel de información posible, es decir recursos cognitivos, como se acaba de referir en el supuesto de Levine y Molina, se abona a la Calidad de la Democracia; luego entonces, para conocer si existen los cimientos para el acceso a éstos, se puede recurrir la propuesta de Mónica Duhem.

Para conocer si existen los cimientos para el acceso a éstos, se puede recurrir la propuesta de Mónica Duhem (Duhem, 2006); en dos dimensiones previstas por la investigadora como es el Estado de Derecho²⁵ –relacionado con el Garantismo al que hemos hecho referencia y al principio de la Paridad de Género²⁶- como la Igualdad, ya descritos.

Visto lo anterior y en el contexto específico de la entidad, la autoridad administrativa electoral debe ponderar entre el positivismo y el naturalismo como corrientes del Derecho, en ese sentido, hay claras definiciones sobre el ámbito de acción de la misma para combatir la subrepresentación de las mujeres en el Poder Público, por lo que:

²⁵ Estado de Derecho. Definición de Mónica Duhem. Los sistemas legales difunden los derechos políticos y los procedimientos democráticos. Un desarrollado estado de derecho contribuye a la difusión de valores liberales y democráticos.

²⁶ Cfr. Igualdad. Definición de Mónica Duhem. Una buena democracia debe asegurar que todos sus ciudadanos sean considerados iguales con los mismos derechos y protección legal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

...(sic)... resultaba pertinente establecer lineamientos relativos a la participación proporcionada de las mujeres y los hombres en los órganos de decisión política del Estado, por lo que lejos de simplemente apegarse al contenido formal de las decisiones previstas por la Ley Local, se debían adoptar medidas que hicieran efectiva la igualdad sustancial en la postulación de las candidaturas y que eliminaran los obstáculos que posibiliten el ejercicio del poder público de forma paritaria. (Énfasis añadido). (Arredondo, 2015)

CONCLUSIÓN

La autoridad administrativa electoral, y en primera, instancia la Comisión Temporal de Género, debe adoptar un modelo corregulado que se materialice en una acción afirmativa como lo son los lineamientos, motivo del acuerdo que se promueve para aportar a la igualdad sustantiva del acceso al Poder Público de las ciudadanas tabasqueñas en los procesos electorales.

En promedio los Partidos Políticos postularon en aquellos distritos donde obtuvieron el porcentaje de las votaciones más bajas, a un 79.56% de mujeres y en los distritos donde obtuvieron los porcentajes de las votaciones más altas postularon a un 77.78% de hombres, de lo que se analiza que hay un sesgo de género y que el 100% de partidos políticos realizaron la práctica de colocar a la mayoría de mujeres en distritos donde obtuvieron los más bajos porcentajes de votación, por el contrario todos los partidos políticos colocaron a la mayoría de candidatos hombres en aquellos donde obtuvieron los porcentajes más altos de votación por lo tanto concluimos que de seguir estas prácticas de los mismos, los problemas de la discriminación de género y de la subrepresentación de las mujeres en los cargos de elección popular se perpetuarían (ver anexo 4).